



AYUNTAMIENTO
DE
EL REAL DE LA JARA
(SEVILLA)

REGISTRO SALIDA N° 1102

FECHA 27 DE 11 2019

ACTA DE APERTURA DE PROPOSICIONES ECONÓMICAS DEL EXPEDIENTE INICIADO PARA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE "CASA DE LA CULTURA "MIGUEL DE CERVANTES" AV 28 DE FEBRERO nº39 – EL REAL DE LA JARA (SEVILLA)

En el Salón de Plenos de la Casa Consistorial de El Real de la Jara, siendo las doce horas y cuarenta y nueve minutos del día 26 de noviembre de dos mil diecinueve, se reúne la Mesa que ha de proceder, entre otros asuntos, al acto de apertura de proposiciones económicas, presentadas con motivo de contratación de SUMINISTRO DE OBRAS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE "CASA DE LA CULTURA "MIGUEL DE CERVANTES" AV 28 DE FEBRERO nº39 – EL REAL DE LA JARA (SEVILLA), mediante procedimiento contrato menor, tramitación ordinaria y varios criterios de adjudicación.

El importe del contrato de suministro se fija en un precio máximo de VEINTIDOS MIL QUINIENTOS (22.500 Euros - I.V.A. incluido), desestimándose las ofertas que excedan del mismo.

La Mesa queda constituida por:

Presidente:

- D. - Narciso Gómez Carballar, Arquitecto municipal del Ayuntamiento

Vocales:

- D. Isaac Manuel Amuedo Valderas, Secretario-Interventor del Ayuntamiento
- Dña. María del Mar Romero Pérez, Personal Laboral de este Ayuntamiento.

Secretario de la Mesa:

- Dña. María del Carmen Durán de la Rosa, Funcionaria del Ayuntamiento

Habiéndose presentado CUATRO PROPOSICIONES a la convocatoria de referencia, tal y como consta en los Registros Administrativos de este Ayuntamiento, por la Mesa se procede a dar inicio a la apertura de las proposiciones presentadas por orden de registro de entrada en este Ayuntamiento.

En proceso de valoración de las propuestas económicas presentadas se expide informe por el técnico municipal con fecha coincidente a la apertura del proceso de apertura de los sobres, cuya transcripción literal es la que sigue:

"D. NARCISO GOMEZ CARBALLAR, ARQUITECTO MUNICIPAL DEL EXCMº AYUNTAMIENTO DE EL REAL DE LA JARA (SEVILLA)

EXPEDIENTE: CONTRATACION DE LAS MEMORIA PARA LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE "CASA DE LA CULTURA "MIGUEL DE CERVANTES" AV 28 DE FEBRERO nº39 – EL REAL DE LA JARA (SEVILLA)

INFORME TÉCNICO:

Ofertas económicas presentadas:

EMPRESA	IMPORTE	IVA	TOTAL
CONSTRUCCIONES CANDEL GERRERO S.L	17.649,14 €	3.706,31 €	21.355,45 €
CONSTRUCCIONES LUIS CANDEL	18.000,00 €	3.780,00 €	21.780,00 €
JUAN CARLOS TREJO ROMERO	14.990,00 €	3.147,90 €	18.137,90 €
EL REAL DE LA JARA SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA	18.445,00	3873,45 €	22.318,45 €



AYUNTAMIENTO
DE
EL REAL DE LA JARA
(SEVILLA)

REGISTRO SALIDA N° _____
FECHA: ___ DE _____ 2.01__

A) Cálculo de la valoración económica:

OFERTA ANORMAL O DESPROPORCIONADA

De conformidad con lo establecido en los PCAP en relación a la valoración de la oferta y con sujeción a lo dispuesto en el Art. 85 (sobre criterios para apreciar las ofertas desproporcionadas o temerarias en las subastas) del RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas -RGLCAP-.

“Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:
(...)”

4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.”

LÍMITE OFERTA TEMERARIA: 15.543,93 € (90% MEDIA ARITMÉTICA = 17.271,04 €)
OFERTA JUAN CARLOS TREJO ROMERO: 14.990,00 €

(OFERTA POR DEBAJO DEL 10% MEDIA ARITMÉTICA)

La determinación de que una oferta se encuentra en umbral de anormalidad y, una vez determinado que la oferta presentada por JUAN CARLOS TREJO ROMERO se encuentra incurso en presunción de temeridad, debe darse audiencia al licitador para que justifique el motivo de la anormalidad para que la Mesa o el Órgano de contratación admitan la propuesta.

B) Mejoras

CONSTRUCCIONES CANDEL GERRERO S.L.:

Pintura de fachada principal Casa de la Cultura y muro de patio exterior	10 puntos	Si
Pinturas fachadas a Patio Casa de la Cultura	10 puntos	Si
Pintura exterior resto recinto colindante con consultorio médico y correos	10 puntos	No
TOTAL	20 puntos	

CONSTRUCCIONES LUIS CANDEL:

Pintura de fachada principal Casa de la Cultura y muro de patio exterior	10 puntos	Si
Pinturas fachadas a Patio Casa de la Cultura	10 puntos	Si
Pintura exterior resto recinto colindante con consultorio médico y correos	10 puntos	SI
TOTAL	30 puntos	

JUAN CARLOS TREJO ROMERO

Pintura de fachada principal Casa de la Cultura y muro de patio exterior	10 puntos	Si
Pinturas fachadas a Patio Casa de la Cultura	10 puntos	Si
Pintura exterior resto recinto colindante con consultorio médico y correos	10 puntos	SI
TOTAL	30 puntos	



AYUNTAMIENTO
DE
EL REAL DE LA JARA
(SEVILLA)

REGISTRO SALIDA N° _____

FECHA: ___ DE _____ 2.01 ___

EL REAL DE LA JARA SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALZA

Pintura de fachada principal Casa de la Cultura y muro de patio exterior	10 puntos	SI
Pinturas fachadas a Patio Casa de la Cultura	10 puntos	SI
Pintura exterior resto recinto colindante con consultorio médico y correos	10 puntos	SI
TOTAL	30 puntos	

*A los efectos oportunos en el Real de la Jara a 26 de noviembre de 2019
Narciso Gómez Carballar
Arquitecto Municipal"*

Asimismo, se expide informe por el Sr. Secretario de este Ayuntamiento en misma fecha, cuya transcripción literal es la siguiente:

"DON ISAAC MANUEL AMUEDO VALDERAS, SECRETARIO-INTERVENTOR DEL AYUNTAMIENTO DE EL REAL DE LA JARA (SEVILLA)

El apartado 8º de la Disp. Adic. 3ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 -LCSP 2017-, dispone que los informes que la Ley asigna a los servicios jurídicos se evacuarán por el Secretario.

Será también preceptivo el informe jurídico del Secretario en la aprobación de expedientes de contratación, modificación de contratos, revisión de precios, prórrogas, mantenimiento del equilibrio económico, interpretación y resolución de los contratos.

Este apartado se corresponde con las funciones propias de la Secretaría municipal, que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.3.e) del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional -RJFHN-, según el cual corresponde a la Secretaría el asesoramiento legal preceptivo y, concretamente, informar en las sesiones de los órganos colegiados a las que asista y cuando medie requerimiento expreso de quien presida, acerca de los aspectos legales del asunto que se discuta, con objeto de colaborar en la corrección jurídica de la decisión que haya de adoptarse.

No cabe duda, pues, de que el informe que verbal o de forma escrita emita la Secretaría municipal debe versar fundamentalmente sobre los aspectos jurídicos que se planteen en la Mesa de Contratación, de la que es vocal por disposición expresa del apartado 7º de la Disp. Adic. 2ª LCSP 2017.

*En este sentido se expide el presente **INFORME** aclaratorio, a tenor de los resultados observados con motivo de la apertura de sobres realizada el 26/11/2019, en cuyo resultado consta **OFERTA VALORADA COMO DESPROPORCIONADA O TEMERARIA** presentada por la mercantil **JUAN CARLOS TREJO ROMERO** para la licitación de **CONTRATACION DE LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE "CASA DE LA CULTURA "MIGUEL DE CERVANTES" AV 28 DE FEBRERO nº39 – EL REAL DE LA JARA (SEVILLA).***

PRIMERO.- *En este aspecto hay que traer a colación lo dispuesto en el art. 85 (sobre criterios para apreciar las ofertas desproporcionadas o temerarias en las subastas) del RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas -RGLCAP-.*



**AYUNTAMIENTO
DE
EL REAL DE LA JARA
(SEVILLA)**

REGISTRO SALIDA N° _____

FECHA: ___ DE _____ 2.01__

“Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

(...)

4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.”

Que según se aprecia de la valoración otorgada por el Arquitecto Técnico municipal de este Ayuntamiento mediante informe de 26/11/2019 está correctamente apreciado el RESULTADO.

SEGUNDO.- *Del extenso art. 149 LCSP 2017, que regula el procedimiento para el caso de ofertas anormalmente bajas, destacamos dos aspectos: la determinación de que una oferta se encuentra en umbral de anormalidad y, una vez determinado que la oferta se encuentra incurso en presunción de temeridad, que el licitador justifique el motivo de la anormalidad para que la Mesa o el Órgano de contratación admitan la propuesta.*

Respecto a la primera cuestión, esto es, para determinar que una oferta se encuentra en presunción de anormalidad es un proceso objetivo y automático, cuyo cálculo prevé el art. 149.2 LCSP 2017:

“a) Salvo que en los pliegos se estableciera otra cosa, cuando el único criterio de adjudicación sea el del precio, en defecto de previsión en aquellos se aplicarán los parámetros objetivos que se establezcan reglamentariamente y que, en todo caso, determinarán el umbral de anormalidad por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado, sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente.

b) Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, se estará a lo establecido en los pliegos que rigen el contrato, en los cuales se han de establecer los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal, referidos a la oferta considerada en su conjunto.”

*Una vez determinadas las ofertas que están incursas en presunción de temeridad, el art. 149.4 LCSP 2017 dispone que la Mesa de Contratación o, en su defecto, el órgano de contratación, podrá pedir **justificación** a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:*

- a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.*
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,*
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.*
- d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.*
- e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.*



AYUNTAMIENTO
DE
EL REAL DE LA JARA
(SEVILLA)

REGISTRO SALIDA N° _____
FECHA: ___ DE _____ 2.01 ___

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente."

TERCERO.- Si la oferta del licitador que ha obtenido la mejor puntuación se presume que es anormalmente baja, la Mesa requerirá al licitador que justifique su oferta en plazo no superior a 5 días hábiles, una vez realizadas las actuaciones recogidas en los puntos 1º y 2º del art. 159.4.f) LCSP 2017. La Mesa debe evaluar toda la información y documentación proporcionada por el licitador tras este requerimiento, y propondrá su aceptación o rechazo.

CUARTO.- Por último, en relación a los informes cabe señalar el carácter de los mismos, y es que hay que tener en cuenta que los informes que se emiten por los funcionarios, aun siendo en ocasiones preceptivos no son vinculantes, pudiendo la Mesa seguir el criterio que considere conveniente. Recordemos que el art. 80.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas - LPACAP-, prevé que, salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes.

En El Real de la Jara, a 26 de noviembre de 2019; El Secretario, Fdo.- Isaac Manuel Amuedo Valderas"

A la vista del resultado de la apertura de proposiciones económicas, de conformidad con lo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la Mesa de Contratación, por unanimidad **ACUERDA:**

Proponer al órgano de contratación lo siguiente:

PRIMERO Y ÚNICO.- Requerir al licitador que justifique **CONSTRUCCIONES JUAN CARLOS TREJO ROMERO** su oferta en un plazo de 5 días hábiles, una vez realizadas las actuaciones recogidas en los puntos 1º y 2º del art. 159.4.f) LCSP 2017.

En El Real de la Jara, a 26 de noviembre de 2019

El Presidente,

Fdo.- - Narciso Gómez Carballar

La Secretaria de la Mesa,



Fdo.- María del Carmen Durán de la Rosa

Los Vocales,

Fdo.- Narciso Gómez Carballar

Fdo.- María del Mar Romero Pérez

Fdo.- Isaac M. Amuedo Valderas

